

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS PARA COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

### **I.- COMPETENCIA**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico del alumnado a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. Por su parte, el artículo 88.2 declara que las Administraciones educativas establecerán medidas para que la situación socioeconómica del alumno no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares.

Los servicios escolares complementarios, como es el comedor escolar, tienen como finalidad complementar el proceso educativo que se realiza en los centros docentes o el de facilitar el mismo, desempeñando una destacada función social y educativa.

Las becas de comedor, por tanto, se configuran como ayudas económicas destinadas a alumnos en situación socioeconómica desfavorecida cuya finalidad es sufragar total o parcialmente el coste del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En virtud del artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 17 de mayo de 2023 las normas reguladoras de concesión de las ayudas, al existir una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación.

La implementación de este nuevo sistema ha requerido un notable esfuerzo no sólo por parte de la administración, sino por parte de las familias, que han tenido que presentar la documentación exigida no solo por las normas reguladoras de la beca de comedor, sino por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Con el fin de que a aquellas familias que hubieran obtenido una reducción del precio de comedor durante el curso anterior 2022/2023, no se vean perjudicadas en el presente curso por la aplicación de un nuevo sistema de ayudas, es necesario modificar las normas reguladoras de estas becas, introduciendo una disposición transitoria de aplicación a la concesión de ayudas para el curso 2023/2024.

De acuerdo con esta nueva disposición que ahora se introduce, todas aquellas personas que hayan presentado la solicitud de la beca de comedor en plazo y que en el curso 2022/2023 hubiesen sido perceptores de la reducción del precio del menú escolar, serán beneficiarios de la beca en el curso 2023/2024 por la modalidad que hayan solicitado.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

## II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente norma, de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de las normas reguladoras de concesión directa de las ayudas de desayuno se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Dicha memoria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, tiene formato abreviado, dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables.

Asimismo, la memoria expresa la oportunidad de la propuesta, realiza una descripción de su contenido y de la tramitación, incluye la base jurídica y rango normativo del proyecto, así como refiere el impacto presupuestario y sociales que comporta la nueva regulación, junto con el apartado sobre detección y medición de cargas administrativas, también aborda la evaluación de la propuesta.

Este proyecto de normas reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta normativa no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, la modificación de estas normas reguladoras no ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Desde el punto de vista presupuestario, este proyecto normativo no implica ninguna variación en cuanto a la financiación previamente aprobada para la concesión de las ayudas. No obstante, implicará la necesidad de modificar la Orden 891/2023, de 29 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se declara el importe de los créditos

disponibles para la concesión directa de las becas de comedor escolar, durante el período lectivo del curso 2023-2024 (BOCM 7 de junio de 2023), en el sentido de incorporar en la misma la referencia a la nueva categoría de beneficiarios prevista en la disposición transitoria de las normas reguladoras.

No se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a empresas o ciudadanos.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha emitido informe por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose emitido el preceptivo informe por la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Debido al limitado alcance que tiene la modificación proyectada, no es preciso someter el proyecto de acuerdo a informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, puesto que no afecta al procedimiento de concesión de las ayudas previamente informado por ese centro directivo.

Tampoco afecta a la no inclusión de criterios de creación de empleo estable como criterio de adjudicación, que fue informada favorablemente en su momento por la Dirección General de Trabajo, por lo que la modificación no se ha sometido de nuevo a dicho informe.

No se han modificado los elementos que determinan la no consideración de estas ayudas como ayudas de estado, en tanto que los beneficiarios son en todo caso personas físicas que no realizan actividad económica. Por ese motivo el proyecto no se ha sometido a informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

Por último, tampoco afecta la presente modificación a la forma de pago de las ayudas, por lo que no es preciso someterla a informe de la Dirección General Política Financiera y Tesorería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### **III.- CONTENIDO**

El proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno consta de un artículo único que adiciona una disposición transitoria única en el anexo que contiene las normas reguladoras, y de una disposición final única.

La disposición transitoria que se introduce supone que todas aquellas personas que hayan presentado la solicitud de la beca de comedor en plazo y que en el curso 2022/2023 hubiesen sido perceptores de la reducción del precio del menú escolar, serán beneficiarios de la beca en el curso 2023/2024 por la modalidad que hayan solicitado.

La disposición final única establece la entrada en vigor del acuerdo el mismo día de su publicación.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

Madrid, a fecha de firma.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paz Cuesta Pedrajas